



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00414.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 12 de enero de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de octubre de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la contratación en diciembre de 2019 del servicio de Televisión en el que se paga por canal de resolución 4k, pues al querer acceder resulta que el decodificador que tiene es antiguo, teniendo que pagar 60 euros adicionales, y que además no tienen stock. Solicita rescindir el contrato o cambiarlo libremente, sin penalización económica. La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que el servicio de Televisión, se ofrecía en las fechas en las que se activó en calidad HD con el decodificador que fue suministrado al cliente, pudiendo cambiar el equipo a uno de categoría 4K, dependiendo siempre de la disponibilidad de stock y repercutiéndose un coste al cliente de 60 € (impuestos indirectos incluidos). Celebrándose la audiencia escrita el 16 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado nuevas alegaciones. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**.



Comunidad de Madrid

Por cuanto revisada la publicidad aportada, el contrato suscrito el 07/12/19 y la factura emitida el 08/02/20; no se detecta afectación de derecho alguno de los consumidores, toda vez que el reclamante no ha acreditado que para el servicio de TV contratado se precisara de un decodificador 4K (necesario al parecer para acceder a ciertos canales) y que éste, además, se suministrara de forma gratuita.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL